



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO No 755

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2019-00094-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ
Demandado: ALONSO QUISOBONI TOSE

Timbío Cauca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el Abogado HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ, apoderado de la parte demandante mediante memorial allegado al correo electrónico institucional de este despacho, renuncia al poder conferido allegando para tal efecto la debida comunicación a la entidad poderdante, actuación que se sujeta a los dispuesto por el artículo 76 del C. G. del P. que regula la terminación del poder.

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. (...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”. (...)

Bajo estas premisas, revisado el escrito presentado por la apoderada del BANCO DE COLOMBIA S.A se accederá a lo pedido, Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBÍO - CAUCA,

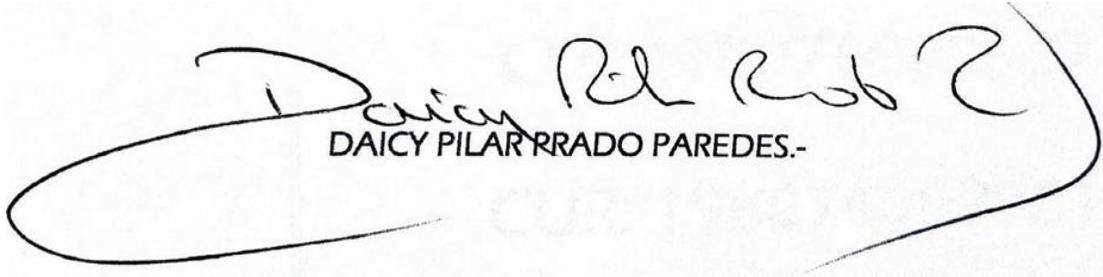
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la RENUNCIA al PODER presentado por el Abogado HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.425.079 expedida en Cali, y T.P 100.242 del C.S de la J. por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que a la mayor brevedad informe a este despacho, cuál será el profesional del derecho que adelantará el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 090 del 30 de noviembre de 2023